

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0419

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00482 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

En atención a los memoriales que anteceden, la parte actora informa que efectuó la notificación conforme el art.8 de la ley 2213 del 2022, y esta fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado JORGE ARMANDO ROSALES GONZALES, el cual manifestaron que este fue puesto en conocimiento por el demandado el día 25 de enero de 2022 a través de una llamada telefónica en la línea 322-647-6467.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que **no se evidencia la constancia de notificación emitida por el servicio postal correspondiente, y en donde se especifique en que condición se encuentra dicho envío, es decir, si fue entregado o no en la bandeja de correo de la parte demandada.**

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida al demandado JORGE ARMANDO ROSALES GONZALES, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del

Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEBRERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, con excusa presentada por la parte actora y pendiente de fijar nueva fecha para celebración de la diligencia. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0427
RADICACIÓN No. 760014003020 2022 00553 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que a la apoderada de la parte demandada solicita suspensión de la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2023, pues la misma se cruza con otra audiencia programada con anterioridad para el mismo día y hora en otro despacho judicial, lo que imposibilita su comparecencia. Teniendo en cuenta a la apodera, aporta la prueba idónea de lo manifestado;

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. APLAZAR** la diligencia programada para el día 08 de febrero de 2023, por las razones antes expuestas.
- 2. SEÑALAR** el día 23 del mes de FEBRERO del año **2023** a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.
- 3. SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)
- 4. TERCERO: PREVENIR** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0416

RAD: 76001 400 30 20 2022-00926 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE SANTA RITA**, viene conforme a derecho y acompañada de los títulos ejecutivos (certificaciones expedida por el representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL L**), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE SANTA RITA**, pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. APARTAMENTO 201:

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.086.433.00) correspondiente a la cuota de administración de **Agosto de 2022**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.338.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **septiembre de 2022**.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.338.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **octubre de 2022**.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.338.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **noviembre de 2022**.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

B. APARTAMENTO 202:

1. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECISIETE MCTE (\$932.017.00) correspondiente a la cuota de administración de **agosto de 2022**

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.288.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **septiembre de 2022**.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.288.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **octubre de 2022**.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.288.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **noviembre de 2022**.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

C. APARTAMENTO 502:

1. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$934.245.00) correspondiente a la cuota de administración de **agosto de 2022**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.289.000.00) correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2022.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.289.000.00) correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2022.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.289.000.00) correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2022.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. APARTAMENTO 801

1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.343.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **Julio de 2022**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de julio de 2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.343.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **agosto de 2022**.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.343.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **septiembre de 2022**.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.343.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **octubre de 2022**.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de octubre de 2022a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.343.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **noviembre de 2022**.

5.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. APARTAMENTO 802:

1. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$103.406.00) correspondiente a la cuota de administración de **julio de 2022**

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de julio de 2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.291.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **agosto de 2022.**

2.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.291.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **septiembre de 2022.**

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.291.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **octubre de 2022.**

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.291.000.00) correspondiente a la cuota de administración de **noviembre de 2022.**

5.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F. Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

G Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre cada una de las cuotas que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación.

H. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.443 de Cali, portadora de la T.P. 75.256

del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **DORIS NUÑEZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.997 de Cali, portadora de la T.P. 48.768 del C.S. de la J., para actuar como abogada sustituta, en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P). Dejando de presente que los profesionales no puede actuar conjuntamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

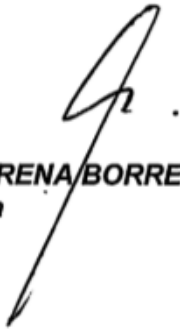
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0235
RAD: 760014003020 2022 00929 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 183 y 189 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la práctica de la prueba anticipada **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por la **ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO** contra el señor **CHRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZÁBAL, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BAR RESTAURANTE LA CASONA VALLUNA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22** del mes de **FEBRERO** de 2023, a la hora de las **9:00 A.M.**, para realizar la diligencia de inspección judicial en el establecimiento de comercio **BAR RESTAURANTE LA CASONA VALLUNA**, que se encuentra ubicado en la **CARRRERA 38 D #4-C-54** de la ciudad, para tal efecto se **NOMBRA** como perito a:

ALBA LUCÍA	MONTOYA GÓMEZ	Calle 11 # 5-54 oficina 502 Edificio Bancolombia de Cali alluciam68@hotmail.com	310-5033073
------------	---------------	---	-------------

Tomado (a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial para que presente su experticia conforme a los requerimientos del caso.

TERCERO: De conformidad con el inciso segundo del Artículo 189 del C.G.P., como quiera que no se trata de una prueba que verse sobre libros y papeles de comercio, no es necesario realizar citación a la contraparte.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA MARTÁN** con la C.C. No. 67.039.395 y la T.P No. 195.425 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte solicitante (Art. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

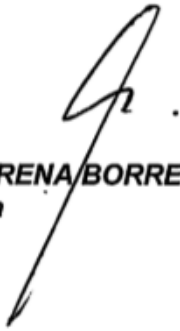
En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0236
RAD: 760014003020 2022 00931 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 183 y 189 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la práctica de la prueba anticipada **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por la **ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO** contra **EL RANCHO DE JONÁS S.A.S., PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CERVECERÍA PACIFIC MALL.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21** del mes de **FEBRERO** de 2023, a la hora de las **9:00 A.M.**, para realizar la diligencia de inspección judicial en el establecimiento de comercio **LA CERVECERÍA PACIFIC MALL** de propiedad de **EL RANCHO DE JONÁS S.A.S.** ubicado en la **CALLE 36 # 6-A-65 LOCAL 504 CE PACIFIC MALL** de la ciudad; para tal efecto se **NOMBRA** como perito a:

WILSON JAMES	BURBANO GARCES	Calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 326 Edificio el Campanario Cali Wilsonburbanog@gmail.com	3155134180
--------------	----------------	---	------------

Tomado (a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial para que presente su experticia conforme a los requerimientos del caso.

TERCERO: De conformidad con el inciso segundo del Artículo 189 del C.G.P., como quiera que no se trata de una prueba que verse sobre libros y papeles de comercio, no es necesario realizar citación a la contraparte.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA MARTÁN** con la C.C. No. 67.039.395 y la T.P No. 195.425 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte solicitante (Art. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0414

RAD: 76001 400 30 20 2022-00939 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de la señora **LEYDI TATIANA CASTRO ALOMIA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare 1151116877, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LEYDI TATIANA CASTRO ALOMIA**, pagar a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 1151116877:

Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$32.634.922)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$3.490.175)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 03 de mayo de 2022 hasta el 19 de octubre de 2022.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **20 de octubre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.623.067, con Tarjeta Profesional No. 171.807., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: chernandez@cobranza.com.co.

QUINTO: Tener como autorizado al Dr. **JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 86.065.689 y T.P. 170.303, al Dr. **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732 del C. S. de la J., y al Dr. **EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y T.P. 383.844 del C. S. de la J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “AUTORIZACIÓN ESPECIAL” del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0429

RAD: 76001 400 30 20 2022 00948 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de la señora **NURY AMALFI CHANGUENDO MERCADO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **NURY AMALFI CHANGUENDO MERCADO**, pagar a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ: 4960843237535789

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CIENCUENTA Y UN PESOS (\$18.791.151.00)**, por concepto de capital insoluto, desde el día 05 de agosto de 2022.

1.1. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.925.965)**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 4960843237535789, liquidados desde el 07 de ENERO 2022 de de hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 05 de AGOSTO de 2022.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 06 de agosto de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. CAPITAL PAGARÉ: 5536621248765385

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 18.754.995.00)** m/cte por concepto de capital insoluto, desde el día 05 de agosto de 2022.

2.1 INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA M/CTE (\$ 1.923.730.00)**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 5536621248765385, liquidados desde el 07 de ENERO de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 05 de AGOSTO de 2022.

2.2 INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 06 de agosto de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. CAPITAL PAGARÉ 5855914486

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 29.184.826.00)** m/cte por concepto de capital insoluto, desde el día 05 de agosto de 2022.

3.1 INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 17/100 M/CTE (\$ 4.818.685.17)**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 5855914486, liquidados desde el 11 de ENERO 2022 de hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 05 de AGOSTO de 2022.

3.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 06 de agosto de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

4. CAPITAL PAGARÉ 407410069543

Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 84/100 CENTAVOS M/CTE (\$ 7.156.773.84)** m/cte m/cte por concepto de capital insoluto, desde el día 05 de agosto de 2022.

4.1 INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON 91/100M/CTE (\$ 228.706.91)**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación No.

407410069543, liquidados desde el 10 de febrero de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 05 de AGOSTO de 2022.

4.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 06 de agosto de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

5. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO** identificado con la C.C No. 66.709.057 de Tuluá, y T.P No. 88.266 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-FEBRERO-2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0431

RAD: 76001 400 30 20 2022 00951 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"**, en contra de los señores **ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA, JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA y JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$1.171.385)** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No 26127

1.1. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$107.792)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 15 de abril de 2022 al 15 de noviembre de 2022.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en la pretensión primera, liquidados a una tasa equivalente al doble del interés corriente pactado sin exceder el límite máximo permitido por la ley para cada uno de los meses que transcurran desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado con la C.C No. 16.627.362 de Cali, y T.P No. 39.346 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor JONATHAN PATIÑO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.1130.646, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-FEBRERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0420

RAD: 76001 400 30 20 2022-00973 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **URBAN ZOOM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Se debe corregir la pretensión No.3, en cuanto al valor de los intereses moratorios, toda vez que estos mismos fueron fijados por valor de **\$1.044.602** en el titulo base de la ejecución.
2. Corregir la pretensión No.2, lo anterior debido a que el valor numérico, difiere del valor escrito en letras.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0359
RADICACIÓN 760014003020 2023 00099 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MULTIPROYECTOS FINANCIEROS**, en contra de la señora **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de **MULTIPROYECTOS FINANCIEROS** con fecha actualizada.
2. En el escrito de la demanda, debe la parte actora indicar el domicilio del demandante, su representante legal y como el del demandado, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MULTIPROYECTOS FINANCIEROS**, en contra de la señora **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria